

# PÚBLICA

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL AYUDANTIA GENERAL</b>	<b>RESPUESTA PQRSD</b>	<b>Pág.</b> 1 de 4
		<b>Código:</b> FO-SECEJ-CEAYG-2161
		<b>Versión:</b> 0
		<b>Fecha de emisión:</b> 2025-02-21



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025325001353321**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10  
Radicado N° R-P 1192620

Bogotá, DC, 23 de mayo de 2025

Señor  
GERMAN RICARDO SERRANO FUENTES  
C.C. No 74.302.722  
E-mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
Ciudad

Asunto: Respuesta a Radicado PQRS 1192620, GERMAN RICARDO SERRANO FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.302.722

De manera atenta y respetuosa, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición*”, en los siguientes términos:

En el asunto de la petición, se expone:

(...)

**Solicitud:**

**SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA - ERMAN RICARDO SERRANO FUENTES CC 74302722**

(...) SIC

Avocado conocimiento de su solicitud, sea lo primero informarle que está Oficina de Medicina Laboral como entidad pública, acata a las normas y decretos vigentes, en este caso concreto, esta Gestión da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 31 del Decreto 1795 de 2000:

*“ARTICULO 31. MEDICINA LABORAL. - El SSMP realizará la evaluación de aptitud psicofísica al personal que se requiera para salir en comisión al exterior y procesos de selección, ingreso, escalafonamiento, reclutamiento, incorporación, comprobación, ascenso, permanencia y retiro del personal activo afiliado al SSMP del Ministerio de Defensa Nacional y demás circunstancias del servicio que así lo ameriten. Igualmente el SSMP asesorará en la determinación del tiempo de incapacidad y del grado de invalidez del personal, de conformidad con las normas vigentes.”*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48. DISAN  
4261434 Ext.37231 / 37232  
Correo electrónico [Disan.juridica@buzonejercito.mil.co](mailto:Disan.juridica@buzonejercito.mil.co)

PÚBLICA



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025325001353321 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

Atendiendo a lo solicitado, es preciso citar que la información relacionada con la Junta Médica Laboral por tratarse de derechos de intimidad y privacidad, se considera de carácter reservado; ello de conformidad a lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual consagra:

**“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria [1266](#) de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.**

Adicional, como ya fue señalado, la información relacionada con la Junta Médica Laboral por tratarse de derechos de intimidad y privacidad, se considera de carácter reservado; sin embargo, dicha información podrá ser solicitada por la autoridad judicial que lo requiera, siempre y cuando medie orden, ello de acuerdo a lo establecido en el art. 14 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud:

**ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.**

*Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:*

- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud.
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.**
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.

*PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes,*



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025325001353321 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

*debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.*

En ese orden, revisada la petición elevada y sus anexos, se informa que no reposa poder debidamente conferido, que acredite la calidad en la que actúa como apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ni tampoco documentación que evidencie que cuenta con autorización debidamente firmada para consultar la información medico laboral del señor GERMAN RICARDO SERRANO FUENTES, en rigor del artículo 74 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.

En consecuencia no se accede de manera favorable a lo solicitado, como quiera que la información allí contenida es de carácter reservado, es decir goza de protección constitucional respecto de su divulgación a personal no autorizado; lo anterior conforme al artículo 74 constitucional, a sentencia [C-491](#) de 2007, la cual contiene el balance de las reglas existentes sobre el derecho de acceso a la información y documentos públicos y la reserva legal; así como la Ley [1712](#) de 2014 *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*, que destinó el Título III, artículos 18 a 22, a la regulación de las excepciones del derecho de acceso a la información; toda vez que, el documento contiene información de medico laboral del estado de salud del usuario, la cual es de carácter personalísimo.

Por lo anterior, se le exhorta para que allegue autorización y/o poder debidamente conferido y autenticado que acredite la calidad en la que actúa en nombre de del apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, en donde se identifique claramente los asuntos objeto del poder, o la providencia judicial que decrete la prueba y/o que ordene Gestión en Medicina Laboral suministrar copia del expediente medico laboral del usuario. Ello con la finalidad de dar trámite de fondo a la petición, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se le concederá el término de un (1) mes, para entrar a resolver de fondo o en su defecto entenderse como desistida.

Sea oportuno informar que la respuesta podrá ser consultada en cualquier tiempo ingresando al link <https://www.pqr.mil.co/> - **consulta de solicitudes**, evidenciando

<sup>1</sup> Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025325001353321 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

que la misma se encuentra **cerrada** porque ya fue **resuelta**; así mismo, fue enviada al correo electrónico [arnolbalanta8@gmail.com](mailto:arnolbalanta8@gmail.com)

Finalmente, es preciso señalar que en virtud de lo establecido en el artículo 13<sup>2</sup> de la Ley 1755 de 2015, su petición fue resuelta de manera clara, expresa y de fondo, dentro de los términos establecidos en el artículo 14<sup>3</sup> de la normatividad citada.

Esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente; sin embargo, en caso de persistir alguna inquietud de nuestra competencia, estaremos atentos para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Por orden del señor coronel (EC)  
LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN  
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente.

Mayor. JOSE CARLOS VILLADIEGO ARRIETA.  
Jefe Aptitud Psicofísica Medicina Laboral DISAN Ejército

Elaboró: ABG. Gerardo Ferreira  
Asesor Jurídico DISAN- EJC

Revisó: CT. Ariel Leonardo Moreno  
Oficial de Requerimientos Jurídicos - DISAN EJC

<sup>2</sup> Ley 1755 de 2015 – ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición

<sup>3</sup> Ley 1755 de 2015 – ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48. DISAN  
4261434 Ext.37231 / 37232  
Correo electrónico [Disan.juridica@ejercito.mil.co](mailto:Disan.juridica@ejercito.mil.co)

PÚBLICA



SC8310-1